



Guía de buenas prácticas sobre diversidad familiar y gestación por sustitución en el ámbito educativo: concienciación, sensibilización y mediación escolar



2023



UNIVERSIDAD
DE MURCIA



SON
NUESTROS
HIJOS

La producción científica de este trabajo es fruto de un Contrato de Transferencia, en el marco de Asesora, firmado por la Universidad de Murcia y la Asociación “Son Nuestros Hijos” al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y normas que lo desarrollan.

GRUPO DE TRABAJO

Investigadores Principales

José Ángel Martínez López. Universidad de Murcia

Carmen Caravaca Llamas. Universidad de Murcia

Investigadora Colaboradora:

Pilar Munuera Gómez. Universidad Complutense de Madrid

Colaboradores:

David Gil Lázaro. Maestro de Primaria

Kristina Carmona. Profesora de Secundaria

Ainara Hernández Ochoa. Maestra de Educación Primaria

Federico Bini. Orientador educativo

Valentín Pompiliu Vasile. Maestro de Educación Infantil y Primaria

Manuel Sánchez Gómez. Responsable de proyectos educativos

Antonio Ramal García. Coordinador de Convivencia

Pedro Moreno Abellán. Maestro de Primaria


Noemí Silvestre Benet. Maestra de Primaria

“No hay educación si no hay verdad que transmitir, si todo es más o menos verdad, si cada cual tiene su verdad igualmente respetable y no se puede decidir racionalmente entre tanta diversidad”.

Fernando Savater

Contenido

1. Presentación.....	6
2. Introducción.	8
3. ¿A quién va dirigida esta guía?	13
4. ¿Por qué es importante conocer esta realidad?	13
5. Conceptos relativos a la Gestación por Sustitución.	16
6. Pautas de abordaje en los centros educativos.	26
7. Recursos.	28
8. Reflexión final	29
9. Referencias	30

A word cloud centered on the page, with several words in larger, bolder fonts. The words are scattered across the page, with some overlapping. The background features a faint, light-colored map of Spain. The word cloud includes terms related to family, education, and social issues. The words are: diversidad, persona, mediación, educativo, casos, gente, niño, niños, subrogada, hablar, valores, miedo, hijo, padres, gestación, familias, sociedad, centros, igual, menor, ley, acuerdo, poder, madre, centro, familia, información, importante, acoso, escuela, hijos, escolar, ejemplo, problema.

diversidad persona mediación educativo casos
gente niño niños subrogada
hablar valores miedo hijo
padres gestación familias sociedad
centros igual menor ley
acuerdo poder madre centro familia información
importante acoso escuela hijos escolar
ejemplo problema

1. Presentación

La presente Guía es fruto de un Contrato de Transferencia entre la Universidad de Murcia y la Asociación “Son Nuestros Hijos”. El objeto de este proyecto es la promoción de la concienciación y sensibilización en torno a la gestación por sustitución –también denominada gestación subrogada– en el ámbito educativo desde los parámetros que deben regir y guiar cualquier investigación científica: neutralidad, imparcialidad y objetividad, a través de la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas que pueda dar a conocer esta realidad de forma objetiva.

El presente proyecto se desarrolla al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y del artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, que indica que uno de los objetivos de los Departamentos es “fomentar la renovación científica, pedagógica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros”. Desde el Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Murcia se impulsó este proyecto, cuya finalidad es presentar una Guía de Buenas Prácticas sobre Diversidad Familiar y Gestación por Sustitución en el Ámbito Educativo.

Esta guía está motivada por la existencia de determinados discursos sesgados e ideologizados sobre la gestación por sustitución a nivel político, institucional, y por algunos medios de comunicación. Algunos de estos discursos promueven una visión negativa de esta técnica de reproducción humana asistida (en adelante, TRHA); fomentando la estigmatización y señalamiento de los y las menores nacidos/as a través de ella. Estos discursos están calando en el sistema educativo e institucional.



“Algunos de los discursos promueven una visión negativa de la gestación por sustitución que puede llegar a estigmatizar y señalar a los y las menores nacidos/as a través de ella”

Algunos de los términos peyorativos utilizados en el debate actual sobre la gestación subrogada han sido: "explotación de la mujer", "vientres de alquiler", "niños comprados", "mercantilización", etc. A continuación, se muestran algunos ejemplos extraídos de varios diarios en Internet:

Ana Obregón compra un bebé a través de un vientre de alquiler a los 68 años en Miami

La actriz y presentadora ha recogido a una niña recién nacida de un hospital de Florida, del que ha salido en silla de ruedas con la pequeña en brazos.

Estos son los famosos que también han comprado bebés por gestación subrogada

Desde la baronesa Thyssen hasta Ana Obregón, la industria de la gestación subrogada y sus clientes

Su historia /

Anne, hija por gestación subrogada: "Me arde la sangre cuando escucho que somos niños comprados"

El huracán de Ana Obregón ha sacado a la luz multitud de historias que tienen relación con la maternidad subrogada. En el programa hemos hablado con Anne, quien vio la luz por este método. Un testimonio que no pasa desapercibido.

Gestación subrogada: Hijos comprados

No se debería utilizar los cuerpos de mujeres pobres para que mujeres y hombres ricos vean realizado su deseo de ser padres

Por esta razón, se parte de la necesidad de poner en el foco, el interés de los y las menores de edad, para hacer entender que los debates políticos e ideológicos deben permanecer al margen de las aulas y, al mismo tiempo, fomentar el respeto de los menores afectados. Esto no quiere decir que se veten los debates sobre la gestación por sustitución, sino que todos ellos deben de estar amparados por la objetividad, el marco legislativo internacional, y

especialmente, por los “Derechos del Niño”.

La finalidad de esta es guía informar y sensibilizar a la comunidad educativa para evitar posibles situaciones de acoso que puedan surgir a partir de la desinformación ante este contexto novedoso.

2. Introducción.

Desde hace más de una década, en España, han aumentado considerablemente los niños y niñas nacidos/as por gestación por sustitución. La gestación por sustitución, como TRHA, cuenta con el reconocimiento y amparo internacional y es una práctica regulada en países como Canadá, EE.UU., Reino Unido, Grecia, Portugal, Australia, Nueva Zelanda, Ucrania, Sudáfrica, etc. Estos niños y niñas, que podían ser una excepción en las aulas de los centros educativos españoles hace unos años, ahora tienen cada vez mayor presencia.

Esta realidad no cuenta con el consenso de la población española ni de los representantes y partidos políticos en materia de legislación. Sin embargo, han proliferado en los últimos años, sobre todo en los medios de comunicación y las redes sociales, las opiniones despectivas contra quienes acceden a la paternidad/maternidad por esta vía. Todo ello está generando una serie de debates y manifestaciones que, en innumerables ocasiones, circunscriben a los niños y niñas nacidos/as por gestación por sustitución a meros objetos por parte de determinados actores políticos, institucionales y colectivos contrarios.

Estos discursos se impregnan en la sociedad, y como no puede ser de otra manera, afecta al sistema educativo. Lo curioso de ello, es que, en una reciente investigación se mostró que un 57,6% de la población española consideraba que España debería aprobar una ley sobre gestación por sustitución. A un 26,5% le resultó indiferente y solamente un 15,9% se posicionó en contra. Además, un 52,9% aceptaría esta técnica de reproducción en caso de sufrir infertilidad en primera persona (Rodríguez-Jaume et al., 2023).

Recientemente, por parte de algunos colectivos, se ha denunciado la aparición de charlas en centros educativos que podrían ser catalogadas como

“delitos de odio” por infundir, según las manifestaciones de una de las partes de este debate social, una visión sesgada de la gestación por sustitución desde un marcado carácter ideológico y político, criminalizando a los padres y madres que acceden a esta técnica, así como estigmatizando a los y las menores que han nacido mediante su utilización. No existe una definición clara del delito de odio, aunque se recoge en el artículo 510 del Código Penal como agravante. En el Diccionario Jurídico (2016) se considera que, aunque existen numerosas acepciones, los delitos de odio se producen cuando conllevan los actos una carga ofensiva, humillante o intimidatoria.

Recientemente, en un examen de la EBAU de la Comunidad Valenciana (2023), se presentó un texto extraído de un periódico en cuyo Libro de estilo promueve la definición de gestación por sustitución como “vientres de alquiler” el cual estaba lleno de consideraciones particulares y peyorativas hacia esta técnica y de quienes acceden a ella. Estas son evidencias de cómo la gestación por sustitución ha calado en el sistema educativo, el cual, como agente socializador, es capaz de promover y difundir una imagen distorsionada de la realidad, y con ello, continuar germinando discursos de odio en la sociedad basados en la subjetividad y no en evidencias científicas.

En los centros educativos, los niños y las niñas que han nacido por gestación por sustitución se encuentran inmersos en un entorno donde pasan una significativa parte de su día, dedicada al estudio y desarrollo integral. Es de vital importancia que estos y estas menores reciban un trato igualitario y respetuoso, sin importar las circunstancias de su nacimiento.



“Es de vital importancia que estos menores reciban un trato igualitario y respetuoso, sin importar las circunstancias de su nacimiento”

El reconocimiento y respeto hacia la diversidad familiar es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad inclusiva y justa. Los niños y las niñas concebidos por gestación por sustitución merecen ser valorados/as en su individualidad, sin ningún tipo de discriminación o estigma asociado a su origen. El hecho de haber nacido a través de este proceso no debería ser motivo de exclusión o trato diferencial en el ámbito educativo.



Así, es responsabilidad de los centros educativos y de sus profesionales garantizar un entorno seguro, acogedor y libre de prejuicios, donde se promueva la igualdad y se fomente la empatía. Esto implica, por ejemplo, evitar cualquier discriminación basada en la forma en que los menores llegaron al mundo.

Además, es esencial que se ofrezca a los niños y niñas concebidos por gestación por sustitución el apoyo y la orientación necesarios para que puedan comprender y abordar de manera saludable las particularidades de su situación familiar. Esto implica promover la educación en valores de respeto, igualdad, tolerancia y aceptación, así como fomentar la inclusión y la empatía hacia las realidades diversas de sus compañeros y compañeras.

Respecto a los datos de menores nacidos por gestación por sustitución, no hay una base de datos centralizada que pueda ofrecernos una información totalmente ajustada a la realidad, aunque sería lo más conveniente. Por ello, es necesario apoyarse en investigaciones científicas. Según Newtral (2023) “los registros civiles de los consulados de España en el extranjero han recibido 3.516 solicitudes para inscribir a bebés nacidos por gestación por sustitución desde 2010 hasta 2022”. Por su parte, la fuente Maldito dato (2022) reduce esta cifra

en el mismo periodo a 3.389 nacimientos; y de ellos, el 62% eran casos de familias heterosexuales, el 25%, homosexuales y el 13%, monoparentales.

La escuela debe ser un espacio de seguridad y protección para los niños y niñas. En los centros educativos no solo se enseña, también se educa. Educar y enseñar son finalidades inseparables del sistema educativo y ayudan a conformar la personalidad de cada uno/a de nosotros/as en una etapa esencial del ciclo vital. Desde esta perspectiva, se debe cuidar mucho cómo se enseña, pero también cómo se educa, dado que tanto los aprendizajes que se realizan como la forma en que se hace, perdurarán durante gran parte de la edad adulta.

El sistema educativo se regula por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su artículo 1 se marcan los Principios del sistema educativo español, el cual está configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira en los siguientes principios:

a) El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.

a bis) La calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento

compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación

h) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

k) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

Los valores reflejados en el artículo 1 de la Ley proporcionan una visión integrada del sistema educativo, basada en principios fundamentales de igualdad, inclusión y respeto. Estos valores tienen como objetivo crear un entorno educativo que garantice el pleno desarrollo de todos los menores, sin importar su origen, identidad o circunstancias familiares. En este sentido, se establece de manera clara que cualquier discurso o actitud que promueva la discriminación, estigmatización, señalamiento o juicio de valor hacia los y las menores y sus familias, no tiene lugar en el sistema educativo. Esto implica que se debe erradicar cualquier forma de exclusión, prejuicio o trato diferencial

hacia los niños y las niñas, incluyendo a aquellos que han nacido por gestación por sustitución.

El enfoque inclusivo y respetuoso promovido por estos valores implica que todos los miembros de la comunidad educativa, desde el profesorado y el alumnado, deben ser conscientes de la importancia de crear un entorno seguro y acogedor para todos/as. Se trata de generar un clima de respeto mutuo, donde se valoren y celebren las diferencias individuales y se fomente la comprensión y la empatía hacia las realidades diversas de los y las menores.

Además, el marco general al que hace referencia el artículo 1 de la ley reconoce la importancia de incluir a las familias en este proceso educativo. Esto implica que se deben de respetar y valorar las distintas configuraciones familiares, incluyendo aquellas formadas por padres o madres que han recurrido a la gestación por sustitución para concebir a sus hijos e hijas. **El objetivo es brindar un apoyo integral a los y las menores y trabajar de la mano con las familias para asegurar su bienestar y desarrollo pleno.**

3. ¿A quién va dirigida esta guía?

La presente Guía va dirigida a todas aquellas personas que diseñan, organizan o llevan a cabo actividades educativas. Lo importante es ser consciente que la comunidad educativa tiene la responsabilidad de crear un espacio de convivencia inclusivo y respetuoso, libre de prejuicios y discriminaciones. La sociedad cambia y las diferencias son parte de nuestro día a día. La comunidad educativa tiene que ser el motor que apoye la transformación social hacia el logro de la tolerancia y la erradicación de las distintas discriminaciones que pueden sufrir las personas, especialmente cuando ocurren en el ámbito escolar.

4. ¿Por qué es importante conocer esta realidad?

Los/as menores nacidos por gestación por sustitución o sus padres y madres, quienes realizaron dicho proceso dentro del amparo de la legislación internacional, ¿están fuera de los principios que rige el sistema educativo? No,

porque son alumnos y alumnas que gozan de los mismos derechos que cualquier otro/a menor.

Más allá de los principios, el artículo 2 de la Ley de Educación establece los fines de la misma que serán:

- a) El pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos.
- b) La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.
- c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.
- e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.
- k) La preparación para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Atendiendo a estos fines, debemos de preguntarnos: ¿desde el sistema educativo se pueden promover mensajes de odio que están situados dentro de una parte del espectro ideológico y que estigmatiza a los y las menores? Claramente, NO.

Finalmente, ello nos lleva a pensar si el Proyecto Educativo, el cual se recoge en el **artículo 121 de la Ley de Educación y promueve el tratamiento transversal**

de la educación en valores, el desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos, realmente sigue estos fines.

Además, si bien el proyecto educativo se diseña en el marco de unas líneas estratégicas teniendo en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno, tal y como se recoge en dicho artículo: ¿Realmente el debate tan polarizado sobre la gestación por sustitución es necesario dentro de las aulas, si solamente se ofrece una visión ideologizada?, ¿Qué puede ocurrir si en un centro educativo no se prima la igualdad de oportunidades, los derechos de los niños y las niñas, sus derechos fundamentales, etc., y en cambio se promueve el señalamiento y estigmatización? Se estará vulnerando los derechos fundamentales de los y las menores, cuando en cambio, debe primar el interés superior, y nunca, fomentar el bullying. Como señala Cerezo (2009), el bullying es:

Una forma de maltrato, normalmente intencionado, perjudicial y persistente de un estudiante o grupo de estudiantes, hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual, sin que medie provocación y, lo que quizá le imprime el carácter más dramático, la incapacidad de la víctima para salir de esa situación, acrecentando la sensación de indefensión y aislamiento. Desde esta consideración, el bullying se refiere al conjunto de conductas agresivas, entendidas como los ataques repetitivos -físicos, psicosociales o verbales, de determinados escolares que están en posición de poder sobre aquellos que son débiles frente a ellos, con la intención de causarles dolor para su propia gratificación.

Estas agresiones se producen dentro de las propias aulas, pero... ¿Y si los mensajes llegan desde el propio centro educativo o el propio sistema educativo fomenta la estigmatización? Entonces hablamos de **maltrato institucional**.

No es fácil encontrar una definición de maltrato institucional. La Guía de Protocolos de Actuación en casos de Maltrato Infantil, editada por la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia define maltrato institucional como “aquellas situaciones que se dan en entidades y/o centros que atienden a menores y en las que por acción u omisión no se respetan los derechos básicos a la protección, el cuidado y la estimulación del desarrollo del niño o joven.”

Si los tutores, o desde los centros educativos, o sus gestores políticos, e incluso representantes educativos, promueven la difusión sesgada de la gestación por sustitución, ya sea en centros donde hay niños/as nacidos/as por gestación por sustitución como si no los hay, podrían estar fomentando el maltrato institucional.

¿Podríamos entender que están fomentando el maltrato institucional y promoviendo el bullying por su origen y modelo de familia?

Sí, de forma indirecta, en los casos de menores nacidos por gestación por sustitución que son estigmatizados, señalados y/o acosados por parte de los centros educativos.

5. Conceptos relativos a la Gestación por Sustitución.

En la actualidad, en España es complicado hablar de Gestación por Sustitución porque el debate está muy polarizado, aunque las investigaciones científicas al respecto muestran un consenso en relación a esta TRHA.



La escuela no escapa a los debates sociales; sin embargo, existe un gran desconocimiento en relación a lo que es realmente la gestación por sustitución. En muchas ocasiones, cuando se intenta hablar de gestación por sustitución, los argumentos basados en evidencias científicas son escasos, las posturas radicales copan el espacio que deberían tener los diálogos y las confrontaciones desde el respeto; y, sin embargo, suele imperar la visión ideológica, política, religiosa y moral.

Por todo ello, es importante remarcar los siguientes aspectos clave sobre la gestación por sustitución.

¿Qué es la Gestación por Sustitución?

La Gestación por Sustitución o Gestación Subrogada es una TRHA en la que una mujer, gestante, hace donación de su capacidad gestacional. Esta técnica es legal en numerosos países tanto europeos como extracomunitarios.

El concepto que goza de mayor aceptación es el aportado por la ONU (2019) que indica que la gestación por sustitución es una modalidad de reproducción humana asistida con donación de terceras personas en la que los padres y madres de intención acuerdan con una mujer (gestante) que dé a luz a un niño/a.



¿Desde cuándo se lleva a cabo la Gestación por Sustitución?

Comenzó a practicarse en los años 70 y 80 del siglo XX. El primer caso registrado de gestación por sustitución moderna tuvo lugar en Estados Unidos en 1978, hace más de 40 años.

¿Es legal la Gestación por Sustitución?

La Gestación por Sustitución no es legal en España; sin embargo, es legal y está totalmente regulada en países como Australia, Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Israel, Ucrania, Reino Unido, Portugal, Grecia y en algunos estados de México. También en Brasil, algunos Estados de Argentina o Paraguay, tan solo por citar algunos de ellos.

Otros países europeos cuentan con una normativa muy avanzada que puede favorecer su implantación. Irlanda se encuentra en trámite parlamentario e incluso Holanda cuenta con un borrador con un proyecto de ley específico. Por otro lado, Noruega, Serbia, Finlandia o Alemania, entre otros, han constituido Comisiones de estudio de la gestación subrogada en su país, por orden del Parlamento del Gobierno correspondiente. Suecia, por su parte, ha mejorado el reconocimiento de la filiación, para facilitarlos. En esta misma línea se encuentra Francia con su nueva Ley de Derecho Internacional Privado.



Una reciente investigación muestra el avance en la regulación de derechos reproductivos a nivel internacional en cuanto a gestación por sustitución se refiere. Según Bulletti et al., (2023), hay 65 estados en el mundo donde la gestación subrogada es legal o está admitida, tanto en su forma solidaria como comercial, y en otros 35, la ley sólo establece el acceso a la gestación solidaria. En la actualidad hay decenas de países estudiando su regulación. Las personas, tras pasar rigurosos controles y exámenes, pueden realizar este proceso en estos países.



¿Puede un niño o niña español/a nacer por Gestación por Sustitución?

Nada impide que un padre, madre o pareja recurra a realizar un proceso gestación por sustitución como TRHA, en cualquiera de los muchos países en los que esta práctica reproductiva está regulada. Al ser hijos e hijas de ciudadanos/as españoles/as el niño o niña nacida será también español/a. Cada año nacen centenares de niños y niñas españoles/as por gestación por sustitución en países en los que es una práctica regulada y legalizada. Muchos de ellos/as ya están en educación primaria y educación secundaria.

¿Se puede perseguir a una familia que recurre a la Gestación por Sustitución en un país en el que está regulada?

Por supuesto que no. Legalmente no se puede perseguir a una familia que recurre a esta práctica reproductiva en un país en la que se realiza de manera regulada. Cualquier persecución o acoso realizado a las familias que han recurrido a la gestación por sustitución debe ser denunciado. De hecho, en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Tratado Internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, considera que hay 4 principios que deben guiar las actuaciones en relación a los menores -además de existir un conjunto de derechos que les amparan- como son: 1. La no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como, 4. La participación infantil.

Y ya desde un plano educativo, ¿Cómo puedo ayudar a mi alumno/a nacido/a por Gestación por Sustitución?

La familia de tu alumno/a es una familia como cualquier otra, dado que nos movemos en un mundo con familias diversas. Comprender y respetar a su familia es un primer paso. Atajar cualquier muestra de discriminación, acoso u odio resulta imprescindible. No se debe tolerar ninguna muestra de rechazo o discriminación hacia su modelo de familia, que ha sido legalmente constituida sino todo lo contrario, favorecer el respeto, la diversidad familiar, la inclusión social y la participación en la comunidad educativa como cualquier otro/a

estudiante. Hablar con naturalidad de estos procesos en el marco del día a día de las familias, presentación de modelos de familias, etc., ayudará a visibilizar e integrar familias como la de tu alumno/a.

¿Qué legislación internacional y nacional más relevante protege a los menores y entre ellos, a los nacidos por gestación por sustitución?

A nivel internacional:

1. Convención de los derechos de niños de la ONU (20 noviembre 1989)

- Art. 2.2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.
- Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Art. 19.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.



A nivel nacional:

1. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Art. 2.1. Interés superior del menor. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

- Art. 2. 2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.

- Art. 11. Principios rectores de la política administrativa. 11.1. Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen. Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que les son propios, articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos enumerados en esta ley. 11.2. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores:

- a) La supremacía de su interés superior.

- d) La prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

- f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.

- h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.

- i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.

- j) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia.

La reciente actualización del Código de Deontología Médica publicado en 2022, considera en su artículo 65.2 que: “La gestación por sustitución altruista no es contraria a la Deontología Médica siempre que se preserve la dignidad de la mujer y el interés superior del menor, con la regulación oportuna y el control de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida”.

Sin embargo, en España, con la nueva ley del aborto, Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, se criminaliza la gestación por sustitución. Ya en la propia Exposición de Motivos de la citada Ley se menciona: “la ley recoge también las formas de violencia existentes en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, en línea con el Convenio de Estambul. Se incluyen la esterilización y la anticoncepción forzosa, el aborto forzoso, y la gestación por sustitución, creando además un itinerario de medidas destinado a la reparación integral de las víctimas de estas violencias. Y se refuerza la ilegalidad de la gestación por sustitución establecida en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, mediante la prohibición de la publicidad de las agencias de intermediación”. En relación a ello, se puede matizar que:

- En el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, no se menciona la gestación por sustitución y menos aún como una forma de violencia contra la mujer. Véase art. 1 “Objetivos del Convenio” y 3 “Definiciones” (violencia contra la mujer). (BOE, 2014).
- Se vincula la gestación por sustitución a prácticas violentas internacionalmente perseguidas como la esterilización y la anticoncepción forzosa, así como el aborto forzoso.
- Se habla de la ilegalidad de la gestación por sustitución de acuerdo con la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Sin embargo, en su art.10, “Gestación por sustitución”, expone que será nulo de pleno derecho cualquier tipo de contrato por el que se convenga la gestación. Por tanto, si es nulo de pleno derecho no estamos

un margen de ilegalidad sino de alegalidad. Y por supuesto, serán legales todos aquellos que se realizan en el ámbito internacional donde sean legales en sus respectivos países y se realicen de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España (art. 10 de la Constitución Española).

- En este contexto, el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (CH), decidió ya en el año 2015 constituir un Grupo de Expertos con el objetivo de estudiar, analizar y profundizar en la problemática



internacional existente en torno a la determinación de la filiación de los nacidos mediante TRHA, incluida la gestación por sustitución. En marzo de 2023, y a la vista de los resultados presentados con el Grupo de Expertos, el GAGP decidió constituir un Grupo de Trabajo con el fin de elaborar un Convenio Internacional en materia de filiación y un Protocolo especial en materia de acuerdos internacionales de gestación por sustitución que, velando por el interés superior del menor, ofrezca seguridad jurídica y protejan los derechos fundamentales de los niños y niñas en un mundo globalizado (HCCH, 2023).

- Además, cabe señalar que ni en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (EUR-Lex, 2023), ni en la Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III (2021/2003(INI)), (EUR-Lex, 2022), se realiza mención alguna a la consideración de la gestación por sustitución como una práctica de violencia contra las mujeres o violencia reproductiva.



Más allá de la mera Exposición de Motivos, sí se recoge en la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en sus artículos 32 y 33, la prevención y prohibición de la gestación por sustitución.

El artículo 32, Prevención de la gestación por sustitución o subrogación, no deja de ser una copia del art. 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, donde se recalca que es un contrato nulo de pleno derecho en España, no por tanto, si se realiza en el extranjero de acuerdo a la normativa internacional de un país y de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados internacionales de protección a los/las menores ratificados por España.

El art. 33 establece la prohibición de la promoción comercial de la gestación subrogada. Por tanto, en la práctica, apenas hay modificaciones en la nueva “Ley del Aborto”, a pesar del gran contenido ideológico recogido en la Exposición de Motivos. Sin embargo, lo que sí es destacable es el papel de las instituciones públicas en relación con la gestación por sustitución, su persecución y acoso bajo amparo jurídico, tal y como se recoge en el art. 10 quinquies: **Campañas institucionales de prevención e información: “(...) También se impulsarán campañas que desmitifiquen todas las formas de violencia en el ámbito reproductivo contenidas en la presente ley, como la gestación por sustitución”.**



6. Pautas de abordaje en los centros educativos.

Finalmente, en este punto, se realizan una serie de propuestas a tener en cuenta en los centros educativos cuando se traten asuntos relacionados con la gestación por sustitución:

1. Se trata de una Técnica de Reproducción Humana Asistida (TRHA) amparada legalmente dentro del marco internacional, cuya existencia es posible gracias a los avances de la ciencia.
2. No se puede realizar en España, pero los/as menores nacidos mediante esta técnica tienen los mismos derechos que cualquier otro/a niño/a.
3. Ningún/a menor puede ser discriminado, independientemente de su origen o forma de nacimiento.
4. **El centro educativo no puede favorecer ni permitir mensajes de odio o discriminaciones a los/as menores que han nacido con una Técnica de Reproducción Humana Asistida (TRHA).**
5. La visión sesgada, parcial e ideologizada de la gestación por sustitución por parte de los centros educativos o sus representantes institucionales promueven el bullying, estigmatiza a los/as menores y los sitúa en una posición de vulnerabilidad.
6. **Es necesario formar al profesorado sobre la gestación por sustitución evitando la aparición de mensajes parciales y aislando la percepción individual del docente en el proceso educativo.**
7. Profesores/as, tutores/as, estructuras educativas, etc., son corresponsables en **educar en valores democráticos que fomenten la convivencia**, así como de denunciar cualquier acción que pueda afectar negativamente a un/a menor o producirle un perjuicio.
8. Los centros educativos deben ser espacios donde se promueva la seguridad individual y colectiva de los menores, la realización personal, el orgullo por la identidad personal, familiar y social.

9. Los centros educativos no deben ser espacios donde se promuevan ideologías políticas, se intente adoctrinar a los estudiantes, se persiga, estigmatice o señale al diferente, especialmente en los casos de menores nacidos por gestación por sustitución, por mucho que una ley promueva acciones en este sentido (art. 10 quinquies de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo).

10. **Evitar falsos mitos y medias verdades.** Existe mucha desinformación sobre la gestación por sustitución y conviene conocer en qué consiste realmente.



11. Fomentar la **mediación escolar** como método institucional para implantar el respeto y la cultura de paz en los centros educativos y prevenir los conflictos en la comunidad educativa.



7. Recursos.

-Children's Voices in Surrogacy Law (CVSL) (2023).
<https://childrensvoices.le.ac.uk/>

-Son Nuestros Hijos (2023).: <https://sonnuestroshijos.com/>

-GOV. UK (2023). The law about surrogacy. Reforming the law.
<https://www.lawcom.gov.uk/project/surrogacy/>

-UCM (2023). ¿Qué es la gestación subrogada?
<https://www.ucm.es/univpodcast/que-es-la-gestacion-subrogada>

8. Reflexión final

Al igual que ocurrió en décadas anteriores con las primeras adopciones, los hijos e hijas de madres solteras o la utilización de técnicas FIV (Fecundación in vitro) desarrolladas a partir de los avances de la ciencia, donde la referencia a los nuevos modelos de diversidad familiar o técnicas de reproducción humana asistida estaban acompañados de un lenguaje peyorativo por parte de algunos medios de comunicación y representantes políticos (hijos bastardos, hijos ilegítimos, bebé probeta, familia inmoral, etc.), nos hallamos en una situación similar en el caso de la gestación por sustitución como técnica de reproducción humana asistida.

El sistema educativo y la sociedad en general, acompañados de los avances en medicina y tecnología reproductiva, no deberían ser ajenos a esta transformación social, donde un nuevo modelo de familia es cada vez más representativo en la población española.



“Las diferencias nos enriquecen y el respeto nos une”



9. Referencias

BOE (1978). Constitución Española.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> BOE (1995).

BOE (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

BOE (2006). Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

BOE (2014). Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>.

Bulletti, F.M., Sciorio, R., Palagiano, A., Guido, M. y Bulletti, C. (2023) Transmission of Human Life with a Gestational Carrier. *Biomedical Journal of Scientific & Technical Research*, 52(2), 43569-43589.

Cerezo, Fuensanta (2009). Bullying: análisis de la situación en las aulas españolas. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, vol. 9 (3), 383-394.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (2008). Maltrato Infantil: Protocolos de actuación.

<https://www.carm.es/psocial/maltratoinfantil>

Durán Ayago, A. (2022). Tribunal Europeo de Derechos Humanos y gestación por sustitución: ¿crónica de un relato interminable? *Revista de Derecho de Familia*, 104, 1-14.



EUR-Lex (2022). Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre el Plan de Acción en materia de Género de la UE III (2021/2003(INI)).

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022IP0073>

Eur-Lex (2023). Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica

Eur-Lex (2023). Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A52022PC0105>

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) (2023). Legislative projects: Parentage/Surrogacy.

<https://www.hcch.net/es/projects/legislative-projects/parentage-surrogacy>

ONU (2019). Definición de gestación subrogada.

<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-sale-of-children/surrogacy>

Organización Médica Colegial de España. (2022). Código Deontológico Médico.

https://www.cgcom.es/sites/main/files/minisite/static/828cd1f8-2109-4fe3-acba-1a778abd89b7/codigo_deontologia/2/index.html#zoom=true

Maldito Dato (2022). Solicitud de inscripción de menores en los Consulados españoles.

<https://maldita.es/malditodato/20221121/bebes-vientres-alquiler-gestacion-heterosexuales/>

Newtral (2023). Datos de la gestación subrogada.

<https://www.newtral.es/datos-gestacion-subrogada/20230329/>

Rodríguez-Jaume, M.J.; González-Río, M.J.; Caballero Pérez, P. (2023). La opinión pública española sobre la gestación por sustitución. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 182: 119-138. (doi: 10.5477/cis/reis.182.119)

Real Académica de Jurisprudencia y Legislación (2016). *Diccionario Jurídico*. Aranzadi.

Ruiz-Robledillo, N., & Moya-Albiol, L. (2016). Gestational surrogacy: Psychosocial aspects. *Psychosocial Intervention*, 25(3), 187-193.



UNIVERSIDAD
DE MURCIA



**SON
NUESTROS
HIJOS**

ISBN: 978-84-09-54896-5

Edición ACTUALÍZATE STUDIO